



**PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-096-2018**

**Santiago, 18 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 23 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2018, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz presentó un escrito mediante el cual solicitó la reformulación de los cargos imputados mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-096-2018. Adicionalmente, se solicitó la suspensión del procedimiento administrativo; se reservó el derecho a presentar PdC y descargos; y se acompañaron documentos.

3° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, esta Superintendencia se pronunció respecto de la referida presentación, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-096-2018, rechazando la solicitud de reformulación de cargos y de suspensión del procedimiento sancionatorio; y teniendo por incorporados al expediente los documentos presentados por Interchile en dicha oportunidad.

4° Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la Sra. Claudia Bustos Miranda, interesada en el presente procedimiento administrativo, presentó una reiteración de sus denuncias por ruidos en contra de Interchile S.A., en la cual señala que desde abril

de 2018 el ruido emitido por las torres le ha generado reiteradas molestias, afectando la calidad de vida de toda su familia, provocando un daño en su salud, entorno y patrimonio. En este sentido, indica que desde hace ocho meses que padece de dificultades para conciliar el sueño, por los ruidos que se escucharían incluso con las ventanas cerradas. En particular detalla la situación de su hijo de 10 años, indicando que ha tenido que empezar a tomar medicación para dormir, existiendo además alteraciones en su estado de ánimo. Asimismo, señala que su hija de 8 años le ha manifestado que el ruido le provocaría dolores de cabeza, y su esposo habría requerido tratamiento debido a la falta de sueño generado por la situación denunciada. Por último, agrega que actualmente el ruido se produce bajo cualquier condición climática, a diferencia de lo denunciado anteriormente en que los ruidos se intensificaban bajo condiciones de neblina y humedad. Como antecedente en respaldo de lo indicado, acompaña un certificado emitido por la psicóloga Lilian Romero Herrera respecto de uno de los miembros de la familia, en que da cuenta de la existencia de sintomatología coincidente con un cuadro depresivo, asociado a situación de ruido ambiental que emitirían las torres de alta tensión en las cercanías de su hogar.

5° Que, con fecha 24 de diciembre de 2018, el Sr. Diego Alonso Lillo Gofreri, en representación de Claudia Cinthia Arcos Duarte, presentó un escrito mediante el cual solicitó hacerse parte como tercero coadyuvante de la parte reclamante en el procedimiento Rol D-096-2018. Dicha solicitud se fundamenta en que la Sra. Claudia Arcos pertenecería a una agrupación de personas denominada “Libres de Alta Tensión”, agrupación que no cuenta con personalidad jurídica y que por lo tanto concurre como persona natural. En este sentido, se indica que de conformidad al artículo 7 de la Ley 20.500, podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, y en procura de los fines de estas agrupaciones podrán actuar otras personas, jurídicas o naturales, quienes responderán ante terceros de las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación.

6° Que, la referida agrupación de personas, según indica, se encarga de velar por la protección del medio ambiente y sus distintos componentes. En este punto, se señala que la implementación del Proyecto LTE Cardones – Polpaico a cargo de Interchile ha vulnerado distintos componentes del medio ambiente. En el presente caso, se trataría de vulneraciones por ruidos, a los que se han visto enfrentadas las personas individualizadas en la formulación de cargos, que tendrían en común con su representada el interés por la protección del medio ambiente y sus componentes.

7° Que, en relación a lo anterior, se agrega que quienes componen la referida agrupación son en su mayoría personas que a lo largo del Proyecto habitan en sectores aledaños, incluso colindantes a este, por lo que indican que les parece imprescindible hacerse parte del procedimiento sancionatorio, toda vez que existiría un problema general de ruido a lo largo del área de influencia del Proyecto, respecto de lo cual nace el interés de su representada. En este sentido, se señala que consideran imperante que se resuelvan las externalidades negativas a las que se han visto enfrentados los integrantes de la agrupación a la cual pertenece su representada.

8° Que de conformidad a lo indicado, el Sr. Diego Lillo indica que quedaría acreditado el interés de su representada, debido a que reviste las calidades de directo, actual y evidente, toda vez que compartiría con los denunciados la afectación por los ruidos generados por el proyecto, y ve en este procedimiento una instancia para pedir ante el

organismo competente las medidas que se estimen necesarias a fin de que cesen las externalidades a las que se han visto enfrentados su representada y los miembros de la agrupación a la que pertenece.

9° Que, en cuanto a los antecedentes de derecho, se indica que la calidad de interesado respecto de su representada en el presente procedimiento sancionatorio, nacería a partir de un interés jurídicamente protegido. En ese sentido, se alude al artículo 21 de la LO-SMA, que regula a aquellos sujetos que habiendo denunciado, tendrán la mencionada calidad en el procedimiento sancionatorio. En este sentido, indica que el interés de su representada es concordante con el de los denunciantes, teniendo en común la afectación por las vulneraciones a las normas reguladoras de ruido, y además, porque quienes componen la agrupación de personas que ella representa, tienen interés por vivir a lo largo del área de influencia del proyecto, viéndose enfrentados a estas externalidades, y en consecuencia requieren intervenir en el procedimiento a fin de cautelar sus intereses.

10° Que, a mayor abundamiento, se indica que el artículo 21 de la Ley 19.880 establece que tendrían la calidad de interesados en el procedimiento administrativo *“3. Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento, en tanto no haya recaído resolución definitiva”*. Asimismo, se cita al autor Andrés Bordalí Salamanca, y los criterios utilizados por la doctrina para reconocer los intereses objetivos. Por último, señalan que la legitimación activa en materia ambiental es amplia según la doctrina y jurisprudencia, porque el interés tutelado es colectivo y difuso, citando en este punto al profesor Jorge Bermúdez.

11° Que, a la referida presentación se acompaña copia de escritura pública otorgada por el Notario Titular, Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 30 de noviembre de 2018, Repertorio N° 7620-2018, por medio de la cual la Sra. Claudia Arcos Duarte otorga poder a los abogados Sr. Diego Lillo Goffreri y Sra. Alejandra Donoso Cáceres para representarla.

12° Que, en relación a la solicitud de la Sra. Claudia Arcos Duarte, cabe hacer presente que en ésta se indica actuar en representación de una agrupación de personas denominada *“Libres de Alta Tensión”*. Sin embargo, no se adjunta comprobante alguno que dé cuenta de la existencia de la referida agrupación y de sus fines, de quienes son sus integrantes, ni de que la Sra. Arcos se encuentre habilitada para actuar en representación de los integrantes de la referida organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880. En este sentido, la disposición del artículo 7 de la Ley 20.500 citada en el escrito de la Sra. Arcos –de conformidad a la cual en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica pueden actuar en procura de sus fines otras personas, jurídicas o naturales-, no obsta al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley 19.880 para actuar ante los órganos de la Administración del Estado como apoderado de otras personas, naturales o jurídicas. Atendido lo anterior, no resulta posible otorgar la calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo a la agrupación *“Libres de Alta Tensión”*.

13° Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que la motivación indicada para solicitar hacerse parte en el presente procedimiento corresponde a que los miembros de la agrupación *“Libres de Alta Tensión”* verían en éste una instancia para pedir la adopción de medidas respecto de las externalidades a las que se habrían visto enfrentados; se hace presente que en caso de estimarse que Interchile ha incurrido en hechos

constitutivos de infracción de competencia de esta Superintendencia que les hayan afectado, estos pueden ser denunciados utilizando para ello el formulario disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>. De esta forma, revisados los antecedentes, esta Superintendencia evaluará las acciones correspondientes a adoptar en el caso específico, incluyendo el eventual inicio de un nuevo procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS al expediente del presente procedimiento administrativo** los antecedentes presentados por la Sra. Claudia Bustos Miranda con fecha 19 de diciembre de 2018.

**II. PREVIO A PROVEER la solicitud de calidad de interesada en relación a la agrupación “Libres de Alta Tensión”,** acredítese la existencia de la referida agrupación, y el poder de la Sra. Claudia Arcos Duarte para representar a sus integrantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a don Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N°5630, piso 18, oficina 1801, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados: Valeria Cermenati Varela, domiciliada en Avenida Los Arándanos 4D, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Jessica Banda Astorga, domiciliada en Brisas del Romero N° 65, Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Juan Francisco Loyola Miranda, domiciliado en Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, y Rayen Pojomovsky Aliste, domiciliados en Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena; Ana del Carmen Theza Fernández, domiciliada en Los Nogales N° 17, Ex Fundo Loreto, Sector Altovalsol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Ivonne Espinoza Torres, domiciliada en Parcela 27, Los Nogales, Sector Altovalsol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Mauricio Castro Flores y Gabriela Binvignat Alegría, domiciliados en Los Nogales N° 28, Fundo Loreto, La Serena, Región de Coquimbo; Luzmira Fuentes Pinto y Rodrigo Montalban Fuentes, domiciliados en Los Nogales N° 37, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Ana Rubio Antil, domiciliada en Parcela 38, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, y Anuar Riveras Anais, domiciliados en Los Nogales, Parcela N° 45, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; María Benedicta Bustamante Vidal, domiciliada en Los Nogales, Parcela N° 46, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Carola Cortés, domiciliada en Los Nogales, Parcela N° 49, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Julio Cuevas Arancibia, domiciliado en Parcela 60, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Christian Rojas Olivares y Ailin Lozan Bravo, domiciliados en Parcela 62, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Héctor Cancino Padilla, domiciliado en Parcela 64, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Rosa Astorga Trigo, domiciliada en Parcela 65, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda y Christian Cosming, domiciliados en Fundo Los Nogales, Parcela N° 70 Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Claudio Palma Mostafa y Claudia Bustos Miranda, domiciliados en Los Nogales Parcela 75, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Luis Ortiz Concha, domiciliado en Parcela 83, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Olga Figueroa Fonseca,

domiciliada en Los Nogales, Parcela 92, Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo y Sabina Álvarez Bruna, domiciliados en Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Lucía Berríos Santander, domiciliada en Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Angélica Honores Robledo, domiciliada en Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Sergio Romero Torres, domiciliado en Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Jenny Díaz Barraza, domiciliada en Parcela 1, Sector Mirador, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Ronaldo Ibacache Ibacache, domiciliado en Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo; Iris Orellana Ponce, domiciliada en Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; Eduardo Price Maluje, domiciliado en San Martín 255, Oficina 134, comuna de Iquique; Bertý Cortes Trujillo, domiciliada en Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; y Luis Villalobos Aranda, domiciliado en Yungay 389, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y a Claudia Arcos Duarte, domiciliada en calle Colón 340, comuna de Limache, Región de Valparaíso.



ROMINA CHÁVEZ FICA

**Romina Chávez Fica**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**C.C:**

- Andrea Masuero, Jefa (S) Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.

